

ANEXO DECRETO RECTORAL No. 1461

INCENTIVOS ECONÓMICOS POR PRODUCCIÓN ACADÉMICA

La Universidad del Rosario ha creado, a través del reciente Plan Integral de Desarrollo, un nuevo ecosistema de fomento a la investigación, con instrumentos de apoyo renovados para todas las dimensiones del quehacer científico de sus investigadores. En este marco, se han propuesto unas metas en términos de calidad, visibilidad y posicionamiento global de su producción científica y académica, así como de sus resultados de investigación en todas sus dimensiones.

Para apoyar a su comunidad científica en toda su diversidad, y cumplir con sus metas institucionales y por unidades académicas, la Universidad propone un sistema de incentivos actualizado en el que se reconocen y se valoran las diferentes formas de hacer ciencia, las diferentes prácticas disciplinarias en la comunicación científica, así como los diferentes grados de madurez científica de las unidades académicas y sus apuestas en materia de planeación estratégica.

Por esta razón, el nuevo modelo parte de unos referentes básicos que han sido adaptados por las distintas unidades académicas mediante los cuales se busca reconocer los distintos grados de dificultad en posicionar un producto en las revistas o editoriales de más alto impacto.

Adicionalmente, se ha incluido la posibilidad de incluir un incentivo extraordinario que sirva para premiar aquello que es muy escaso para cada una de las distintas unidades académicas y que es definido en términos de posicionamiento de la revista en los percentiles superiores en las distintas categorías o de impacto del libro en término de medición de su uso en la sociedad y en la comunidad científica.

1. INCENTIVOS A PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS EN REVISTAS

Las particularidades en el cálculo de los incentivos económicos para artículos científicos publicados en revistas indexadas de cada unidad académica se presentan a continuación.

LINEAMIENTOS PARA TODAS LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Adicionalmente a las disposiciones establecidas en el Decreto Rectoral 1461, los incentivos económicos por producción académica están sujetos a las siguientes condiciones:

- En el caso en un profesor solicite incentivos por más de un artículo en un mismo número y volumen de revista, solo se reconocerá un único incentivo.
- Los fondos que queden constituidos por concepto de incentivos serán de destinación exclusiva para investigación y serán administrados a través de órdenes internas por la dirección administrativa y financiera de la unidad académica a la que pertenece el beneficiario. En caso de que se desee destinar recursos de estos fondos a la contratación de personal o compra de equipos, debe mediar el debido trámite en las direcciones correspondientes. Si por cualquier razón el profesor dejara de estar vinculado a la Universidad, los montos en los fondos constituidos a través de incentivos serán absorbidos por el Fondo Central para apoyo de la investigación de la Universidad.
- El comité revisará que todas las publicaciones cumplan con los estándares de calidad de las publicaciones científicas. En particular se revisarán casos de publicaciones fragmentadas o “*salami publication*”, en donde hay coincidencia de población de estudio, muestra, hipótesis, metodología y resultados. Estas publicaciones resultan redundantes y pueden afectar la reputación del investigador, su grupo y la Universidad.
- Para la realización de pago todas las publicaciones deben estar completa y correctamente diligenciadas en las plataformas ScienTI de Colciencias. Este registro debe hacerse *antes* de la remisión de las solicitudes al Comité de Incentivos.

- Igualmente, todas las publicaciones deben ser ingresadas en PURE, el sistema de gestión de investigación de la Universidad, y deben tener completa y correctamente diligenciada la siguiente información:
 - Fecha de publicación
 - Si se trata de un producto con revisión por pares
 - Título (en inglés y en español)
 - Resumen (en inglés y en español)
 - Revista o Editorial
 - Autores
 - Unidad responsable de administrar la publicación. Corresponde a la unidad de investigación más pequeña a la que se adscriben los autores (en orden: grupo, centro, instituto y unidad académica).
 - Revista o editorial de la publicación
 - DOI (si aplica)
 - Link de texto completo (si aplica)

Este registro debe hacerse *antes* de la remisión de las solicitudes al Comité de Incentivos.

- A menos de que se existan modificaciones en los apartados de las unidades académicas¹, para los artículos que hayan solicitado apoyo para: traducción, edición, corrección, pago de publicación en revista de acceso abierto, y todos aquellos en los que se incurra para la publicación del texto y que hayan sido apoyados por la Universidad, el 30% de la bonificación será asignada a un fondo de investigación para uso del beneficiario. Será decisión del beneficiario asignar el 70% restante a este fondo o recibirlo de manera directa. Para aquellos artículos publicados que cumplan con las categorías establecidas en este anexo y que no hayan contado con alguno de los apoyos mencionados, la bonificación puede ser asignada a un fondo de investigación para uso del beneficiario, o ser asignada de manera directa al beneficiario del incentivo.

ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN

Teniendo en cuenta que la asignación de incentivos no es automática, que cada unidad académica debe hacer un estudio previo de las solicitudes presentadas, y que en todos los casos deben privilegiar el verdadero bien escaso en publicaciones científicas, la asignación de estos en la Escuela de Administración se realizará teniendo en cuenta que:

1. La publicación que reciba incentivo debe estar ligada a los intereses de alguna de las líneas de la Escuela, los cuales se manifiestan en proyectos que han recibido la aprobación del comité de investigaciones de la Escuela de Administración.
2. En caso de que la publicación se encuentre clasificada en distintas áreas disciplinarias, se aplicará el principio de favorabilidad según el cual se favorecerá el cuartil más alto que logre la revista para la liquidación del incentivo.
3. Cualquier beneficio por encima de 68 SMMLV al año por concepto de incentivos por publicaciones deberá asignarse a un fondo de investigación a nombre del profesor que será administrado de acuerdo con los lineamientos descritos al final de este documento.
4. Se pagarán incentivos de acuerdo con la participación de autores según lo establecido en el Decreto Rectoral No. 1461, con las siguientes modificaciones:
 - a. Si dos profesores de la Escuela actúan como coautores recurrentes en más de cuatro publicaciones al año, se pagarán los incentivos a cada uno de los autores hasta por cuatro publicaciones. A partir de la quinta publicación, se otorgará el equivalente a un incentivo que será dividido entre el total de profesores de la Escuela que actúan como autores de la publicación.

¹ A la fecha, las unidades que han hecho modificaciones a este numeral son la Escuela de Ciencias Humanas y la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas.

- b. Si tres profesores actúan como coautores recurrentes en más de tres publicaciones al año, se pagarán los incentivos a cada uno de los autores hasta por tres publicaciones. A partir de la cuarta publicación, se otorgará el equivalente a un incentivo que será dividido entre el total de profesores de la Escuela que actúan como autores de la publicación.
- c. Si cuatro o más profesores actúan como coautores recurrentes en más de dos publicaciones al año, se pagarán los incentivos a cada uno de los autores hasta por dos publicaciones. A partir de la tercera publicación, se otorgará el equivalente a un incentivo que será dividido entre el total de profesores de la Escuela que actúan como autores de la publicación.

Los valores definidos para el pago de incentivos son:

| Categoría | Base para el incentivo (SMMLV) | Si el artículo es en colaboración nacional / internacional (SMMLV) | Si el artículo se encuentra en listado de revistas América Economía (SMMLV) | Condiciones y forma de asignación | | |
|----------------|--------------------------------|--|---|-----------------------------------|---|---|
| Q4 | 1 | + | 1 | + | 1 | Para los artículos que hayan solicitado apoyo para: traducción, edición, corrección, pago de publicación en revista de acceso abierto, y todos aquellos en los que se incurra para la publicación del texto y que hayan sido apoyados por la Universidad, el 30% de la bonificación será asignada a un fondo de investigación para uso del beneficiario. Será decisión del beneficiario asignar el 70% restante a este fondo o recibirlo de manera directa. Para aquellos artículos publicados, y que cumplan con las categorías establecidas en este anexo, que no hayan contado con alguno de los apoyos mencionados, la bonificación puede ser asignada a un fondo de investigación para uso del beneficiario, o ser asignada de manera directa al beneficiario del incentivo. |
| Q3 | 4 | + | 1 | + | 1 | |
| Q2 | 7 | + | 1 | + | 1 | |
| Q1 | 10 | + | 1 | + | 1 | |
| Extraordinaria | 15 | | | | | El incentivo para publicaciones consideradas “extraordinarias” será asignado a publicaciones en revistas Q1 que estén en el percentil 15 superior. Este 15% corresponde a la media obtenida en el análisis de las categorías de SCIMAGO que son relevantes para la Escuela. La bonificación puede ser asignada a un fondo de investigación para uso del beneficiario, o ser asignada de manera directa al beneficiario del incentivo. |

ESCUELA DE CIENCIAS HUMANAS

El incentivo no es automático, cada unidad académica debe hacer un estudio previo de las solicitudes presentadas, y en todos los casos se debe privilegiar el verdadero bien escaso en las publicaciones científicas. Así, el incentivo será aplicado a las publicaciones que tengan pertinencia dentro de las líneas y grupos de investigación de la Escuela, además, regirán las siguientes condiciones en la aprobación de este beneficio:

| Categoría | SMMLV | Condiciones y forma de asignación |
|----------------|-------|--|
| Q4 | 3 | Para los artículos que hayan solicitado apoyo para: traducción, edición, corrección, pago de publicación en revista de acceso abierto, y todos aquellos en los que se incurra para la publicación del texto y que hayan sido apoyados por la Universidad, el 30% de la bonificación será asignada a un fondo común de la ECH para ser reinvertido en apoyo a la investigación por parte de la Escuela de manera discrecional. Será decisión del beneficiario asignar el 70% restante a este fondo o recibirlo de manera directa. |
| Q3 | 6 | |
| Q2 | 9 | |
| Q1 | 12 | |
| Extraordinario | 15 | <p>Para aquellos artículos publicados, y que cumplan con las categorías establecidas en este anexo, que no hayan contado con alguno de los apoyos mencionados, la bonificación puede ser asignada a un fondo de investigación para uso del beneficiario, o ser asignada de manera directa al beneficiario del incentivo.</p> <p>Se otorgará un reconocimiento extraordinario a las publicaciones en revistas que se encuentren en el 10% superior de su categoría en el Scimago Journal Ranking, el Journal Citation Reports o en el índice general de Humanidades y Ciencias Sociales, siempre y cuando el liderazgo en la contribución esté ejercido por alguno de los profesores que solicitan el incentivo.</p> <p>Para los artículos que hayan solicitado apoyo para: traducción, edición, corrección, pago de publicación en revista de acceso abierto, y todos aquellos en los que se incurra para la publicación del texto y que hayan sido apoyados por la Universidad, el 30% de la bonificación será asignada a un fondo común de la ECH para ser reinvertido en apoyo a la investigación por parte de la Escuela de manera discrecional. Será decisión del beneficiario asignar el 70% restante a este fondo o recibirlo de manera directa.</p> <p>Para aquellos artículos publicados, y que cumplan con las categorías establecidas en este anexo, que no hayan contado con alguno de los apoyos mencionados, la bonificación puede ser asignada a un fondo de investigación para uso del beneficiario, o ser asignada de manera directa al beneficiario del incentivo.</p> <p>El comité de investigaciones de la ECH, en pleno y de manera unánime, puede justificar casos excepcionales de revistas que no se encuentren indexadas.</p> |

En caso de que la publicación se encuentre clasificada en distintas áreas disciplinarias, se aplicará el principio de favorabilidad según el cual se favorecerá el cuartil más alto que logre la revista para la liquidación del incentivo.

Cualquier beneficio por encima de 51,2 SMMLV al año por concepto de incentivos por publicaciones deberá asignarse a un fondo común de la Dirección de Investigación e Innovación para ser redistribuido en fondos de apoyo a la investigación.

Se pagarán incentivos de acuerdo con la participación de autores según lo establecido en el Decreto Rectoral No. 1461. En caso de coautores recurrentes, se pagarán incentivos hasta por cuatro publicaciones de acuerdo con la tabla de coautorías del capítulo III. A partir de la quinta publicación, se otorgará el equivalente a un incentivo que será dividido entre el total de profesores de la Escuela que actúan como autores de la publicación.

ESCUELA DE MEDICINA Y CIENCIAS DE LA SALUD

El pago de incentivos se otorgará teniendo en cuenta:

1. Se utilizará un esquema diferenciado por áreas de la ciencia para que el incentivo sea efectivo en estimular el bien escaso. Dado que en la mayoría de las sub-especialidades existe una dinámica propia de publicaciones, se considerarán para pago de Q3 solamente publicaciones en revistas indexadas en el área de *Rehabilitation; Public Health, Environmental and Occupational Health; Psychiatry and mental Health; y Neurology*, y en aquellas en donde el Comité interno de la Escuela considere que amerite estimular

publicaciones. Las categorías disciplinarias por las que es posible recibir pago de incentivos en el tercer cuartil será revisado cada año.

2. La publicación que reciba incentivo debe estar ligada a la agenda de investigación y áreas de investigación estratégicas de la Escuela.
3. En caso de que la publicación se encuentre clasificada en distintas áreas disciplinarias, se aplicará el principio de favorabilidad según el cual se favorecerá el cuartil más alto que logre la revista para la liquidación del incentivo.
4. Se pagarán incentivos de acuerdo con la participación de autores según lo establecido en el Decreto Rectoral No. 1461. En caso de coautores recurrentes, se pagarán incentivos hasta por cuatro publicaciones de acuerdo con la tabla de coautorías del capítulo III. A partir de la quinta publicación, se otorgará el equivalente a un incentivo que será dividido entre el total de profesores de la Escuela que actúan como autores de la publicación.

Los valores definidos para el pago de incentivos son:

| Categoría | SMMLV | Condiciones y forma de asignación |
|----------------|-------|--|
| Q3 | 6 | Sólo se pagarán incentivos por publicaciones en revistas clasificadas en Q3 que se encuentren indexadas en áreas de la ciencia y especialidades en dónde la Escuela no haya consolidado sus publicaciones. Estos incentivos se constituirán un fondo de investigación para el profesor o se añadirán a un fondo de investigación vigente del profesor/profesores que reciban el incentivo, y los <i>recursos deben ser ejecutados para fines de investigación</i> : viajes a conferencias en donde se presente una ponencia, cualquier forma de asistencia de investigación, traducciones, equipos, entre otros. |
| Q2 | 9 | Para aquellos artículos publicados que cumplan con las categorías establecidas en este anexo, la totalidad de la bonificación debe ser asignada a un fondo de investigación para uso del beneficiario. |
| Q1 | 12 | |
| Extraordinaria | 15 | Se otorgará un reconocimiento extraordinario a las publicaciones cuyas revistas se encuentren en el 10% superior del Scimago Journal Ranking o el Journal Citation Reports, siempre y cuando el liderazgo en la contribución esté ejercido por alguno de los profesores que solicitan el incentivo. La bonificación puede ser asignada a un fondo de investigación para uso del beneficiario, o ser asignada de manera directa al beneficiario del incentivo. |

FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICA, GOBIERNO Y RELACIONES INTERNACIONALES

El incentivo no es automático, cada unidad académica debe hacer un estudio previo de las solicitudes presentadas, y en todos los casos se debe privilegiar el verdadero bien escaso en las publicaciones científicas. Así, el incentivo será aplicado a las publicaciones que se encuentren en consonancia con las dinámicas de la Facultad y considerando las metas estratégicas en investigación para los próximos años. En la Facultad de Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales se otorgarán incentivos económicos de acuerdo con las siguientes condiciones:

| Categoría | SMMLV | Condiciones y forma de asignación |
|-----------|-------|---|
| Q4 | 3 | Se constituirá en un fondo de investigación para el profesor, o se añadirá a un fondo de investigación vigente del profesor/profesores que reciban el incentivo. <i>Estos recursos deben ser ejecutados para fines de investigación</i> : viajes a conferencias en donde se presente una ponencia, cualquier forma de asistencia de investigación, traducciones, equipos, entre otro |
| Q3 | 6 | Para los artículos que hayan solicitado apoyo para: traducción, edición, corrección, pago de publicación en revista de acceso abierto, y todos aquellos en los que se incurra para la publicación del texto y que hayan sido apoyados por la Universidad, el 30% de la bonificación será asignada a un fondo de investigación para uso del beneficiario. Será decisión del beneficiario asignar el 70% restante a este fondo o recibirlo de manera directa. Para aquellos artículos publicados, y que cumplan con las categorías establecidas en este anexo, que no hayan contado con alguno de los apoyos mencionados, la |
| Q2 | 9 | |

| Categoría | SMMLV | Condiciones y forma de asignación |
|----------------|-------|--|
| Q1 | 12 | bonificación puede ser asignada a un fondo de investigación para uso del beneficiario, o ser asignada de manera directa al beneficiario del incentivo. |
| Extraordinaria | 15 | Se otorgará un reconocimiento extraordinario a las publicaciones cuyas revistas se encuentren en el 10% superior del Scimago Journal Ranking o el Journal Citation Reports, siempre y cuando el liderazgo en la contribución esté ejercido por alguno de los profesores que solicitan el incentivo. La bonificación puede ser asignada a un fondo de investigación para uso del beneficiario, o ser asignada de manera directa al beneficiario del incentivo. |

En caso de que la publicación se encuentre clasificada en distintas áreas disciplinarias, se aplicará el principio de favorabilidad según el cual se favorecerá el cuartil más alto que logre la revista para la liquidación del incentivo.

Cualquier beneficio por encima de 68 SMMLV al año por concepto de incentivos por publicaciones deberá asignarse a un fondo de investigación a nombre del profesor que podrá ser administrado de acuerdo a los lineamientos descritos al final de este documento.

Se pagarán incentivos de acuerdo con la participación de autores según lo establecido en el Decreto Rectoral No. 1461. En caso de coautores recurrentes, se pagarán incentivos hasta por cuatro publicaciones de acuerdo con la tabla de coautorías del capítulo III. A partir de la quinta publicación, se otorgará el equivalente a un incentivo que será dividido entre el total de profesores de la Escuela que actúan como autores de la publicación.

FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICAS

El incentivo no es automático, cada unidad académica debe hacer un estudio previo de las solicitudes presentadas, y en todos los casos se debe privilegiar el verdadero bien escaso en las publicaciones científicas. Con el propósito de incentivar la más alta calidad de las publicaciones, la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas otorga incentivo económico solamente para las publicaciones en las revistas que ocupen los dos primeros cuartiles que se encuentren alineadas con las líneas de investigación estratégicas de la Facultad, de la siguiente manera:

| Cuartil | SMMLV | Condiciones y formas de asignación |
|----------------|-------|--|
| Q2 | 5 | Para los artículos que hayan solicitado apoyo para: traducción, edición, corrección, pago de publicación en revista de acceso abierto, y todos aquellos en los que se incurra para la publicación del texto y que hayan sido apoyados por la Universidad, el 50% de la bonificación será asignada a un fondo de investigación para uso del beneficiario. Será decisión del beneficiario asignar el 50% restante a este fondo o recibirlo de manera directa. |
| Q1 | 12 | Para aquellos artículos publicados que cumplan con las categorías establecidas en este anexo y que no hayan contado con alguno de los apoyos mencionados, el 40% de la bonificación será asignado a un fondo de investigación para uso del beneficiario de manera obligatoria. Será decisión del beneficiario asignar el 60% restante a este fondo o recibirlo de manera directa. |
| Extraordinaria | 15 | Para publicaciones que se encuentren en el primer decil de su categoría en el Scimago Journal Ranking o el Journal Citation Reports, siempre y cuando el liderazgo en la contribución esté ejercido por alguno de los profesores que solicitan el incentivo. El 40% de la bonificación será asignada a un fondo de investigación para uso del beneficiario, de manera obligatoria. Será decisión del beneficiario asignar el 60% restante a este fondo o recibirlo de manera directa. |

En caso de que la publicación se encuentre clasificada en distintas áreas disciplinarias, se aplicará el principio de favorabilidad según el cual se favorecerá el cuartil más alto que logre la revista para la liquidación del incentivo.

Cualquier beneficio por encima de 68 SMMLV al año por concepto de incentivos por publicaciones deberá asignarse a un fondo de investigación a nombre del profesor que podrá ser administrado de acuerdo a los lineamientos descritos al final de este documento.

Se pagarán incentivos de acuerdo con la participación de autores según lo establecido en el Decreto Rectoral No. 1461. En caso de coautores recurrentes, se pagarán incentivos hasta por cuatro publicaciones de acuerdo con la tabla de coautorías del capítulo III. A partir de la quinta publicación, se otorgará el equivalente a un incentivo que será dividido entre el total de profesores de la Escuela que actúan como autores de la publicación.

FACULTAD DE ECONOMÍA

Teniendo en cuenta la vigencia del fondo institucional que soporta el nuevo esquema de incentivos por publicaciones que se enmarca dentro del Plan Integral de Desarrollo 2020 de la Universidad del Rosario, la Facultad de Economía se comprometió a hacer una revisión anual del esquema de incentivos, para asegurar su impacto en la producción académica, así como su sostenibilidad presupuestaria.

Para tal fin se designó un comité que estableció el esquema de incentivos que se aplicará a partir del segundo semestre de 2018 y cuyo objetivo es fomentar la excelencia académica, la consolidación de fondos de investigación y la sostenibilidad de largo plazo del esquema de incentivos. Las características principales del nuevo esquema de incentivos son las siguientes:

- a) Se incentiva principalmente el “bien escaso”. Con el fin de recompensar el esfuerzo requerido para efectuar publicaciones en revistas de excelencia, la magnitud del incentivo individual es creciente en la calidad de la publicación, decreciente en el número total de autores (condicional a que estos sean 4 o más) y decreciente en el número de autores de la Facultad.

Solo se pagarán incentivos por publicaciones en los dos primeros cuartiles del Ranking FE-UR que incorpora la última actualización disponible de los indicadores de impacto de WoS y Scimago en las áreas de Economía, Econometría y Finanzas. El procedimiento específico se describe en la Propuesta de incentivos por publicación presentada por la Facultad.

- Los incentivos deben ser sostenibles y fomentar la consolidación de fondos de investigación propios. Una parte de los incentivos se deberá reinvertir en la generación de conocimiento por parte del investigador y en el financiamiento de su agenda académica. Para ello se ha diseñado el siguiente esquema:
 - a) Hasta 40 millones de pesos de incentivo anual: el investigador es autónomo en la destinación de los recursos de incentivos. Sin embargo, debe tener en cuenta que los ingresos extraordinarios por concepto de incentivos generan carga tributaria, por lo que es aconsejable destinar parte de esos recursos a un fondo de investigación individual.
 - b) De 40 a 80 millones de pesos de incentivo anual: el investigador deberá destinar el 50% del incentivo marginal ubicado en este rango a su fondo de investigación.
 - c) Más de 80 millones de pesos de incentivo anual: el investigador deberá destinar el 100% del incentivo marginal ubicado en este rango a su fondo de investigación.

Nota: La universidad creará mecanismos para que el fondo de investigación individual pueda ser ejecutado en múltiples períodos fiscales y no sea utilizado para fines distintos al desarrollo de la agenda de investigación de cada profesor.

- Publicaciones en otras disciplinas. Para el caso de publicaciones en revistas de otras disciplinas, que no estén listadas en Web of Science (WoS) o Scimago con la etiqueta de Economía, Econometría y Finanzas, el comité estudiará cada caso separadamente y, de manera extraordinaria, asignará un incentivo según el valor agregado que genere la publicación al grupo de investigación y su relación con el plan estratégico de la Facultad. Por ello se sugiere que los investigadores que planeen someter un artículo a una revista de un área afín obtengan el concepto del comité *ex ante*.

Para los artículos que hayan solicitado apoyo para: traducción, edición, corrección, pago de publicación en revista de acceso abierto, y todos aquellos en los que se incurra para la publicación del texto y que hayan sido apoyados por la Universidad, el 30% de la bonificación será asignada a un fondo de investigación para uso del beneficiario. Será decisión del beneficiario asignar el 70% restante a este fondo o recibirlo de manera directa.

Para aquellos artículos publicados que cumplan con las categorías establecidas en este anexo y que no hayan contado con alguno de los apoyos mencionados, la bonificación puede ser asignada a un fondo de investigación para uso del beneficiario, o ser asignada de manera directa al beneficiario del incentivo.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

El incentivo no es automático, cada unidad académica debe hacer un estudio previo de las solicitudes presentadas, y en todos los casos se debe privilegiar el verdadero bien escaso en las publicaciones científicas. El incentivo será aplicado a las publicaciones que tengan pertinencia dentro de las líneas y grupos de investigación de la facultad, además, regirán las siguientes condiciones en la aprobación de este beneficio:

1. La temática de (los) artículo(s) de investigación debe estar vinculada a uno de los cuatro ejes temáticos de investigación definidos por la Facultad: (1) Empresa, Propiedad y Consumo; (2) Globalización, Derecho y Relaciones Internacionales; (3) Estado: Justicia, Derechos Humanos y Postconflicto; (4) Estado, Poder Público y Políticas Públicas. En caso de que no haga parte de uno de los ejes definidos, el pago del incentivo deberá ser aprobado por el Comité de Investigación de la Facultad.
2. En caso de que la publicación se encuentre clasificada en distintas áreas disciplinarias, se aplicará el principio de favorabilidad según el cual se favorecerá el cuartil más alto que logre la revista para la liquidación del incentivo.
3. Cualquier beneficio por encima de 68 SMMLV al año por concepto de incentivos por publicaciones deberá asignarse a un fondo de investigación a nombre del profesor que podrá ser administrado de acuerdo a los lineamientos descritos al final de este documento.
4. Se pagarán incentivos de acuerdo con la participación de autores según lo establecido en el Decreto Rectoral No. 1461. En caso de coautores recurrentes, se pagarán incentivos hasta por cuatro publicaciones de acuerdo con la tabla de coautorías del capítulo III. A partir de la quinta publicación, se otorgará el equivalente a un incentivo que será dividido entre el total de profesores de la Escuela que actúan como autores de la publicación.

Los valores definidos para el pago de incentivos son los siguientes:

| Categoría | SMMLV | Condiciones y forma de asignación |
|-----------|-------|-----------------------------------|
| Q4 | 3 | |

| Categoría | SMMLV | Condiciones y forma de asignación |
|-----------------|-------|---|
| Q3 | 6 | Para los artículos que hayan solicitado apoyo para: traducción, edición, corrección, pago de publicación en revista de acceso abierto, y todos aquellos en los que se incurra para la publicación del texto y que hayan sido apoyados por la Universidad, el 30% de la bonificación será asignada a un fondo de investigación para uso del beneficiario. Será decisión del beneficiario asignar el 70% restante a este fondo o recibirlo de manera directa. |
| Q2 | 9 | |
| Q1 | 12 | |
| Extraordinaria* | 15 | Para aquellos artículos publicados, y que cumplan con las categorías establecidas en este anexo, que no hayan contado con alguno de los apoyos mencionados, la bonificación puede ser asignada a un fondo de investigación para uso del beneficiario, o ser asignada de manera directa al beneficiario del incentivo. |
| | | La bonificación puede ser asignada a un fondo de investigación para uso del beneficiario, o ser asignada de manera directa al beneficiario del incentivo. |

*La Facultad de Jurisprudencia reconocerá como productos extraordinarios dos tipos de artículos:

- a) Aquel (aquellos) artículo(s) de investigación que sea(n) publicado(s) en una revista indexada cuyo indicador de impacto (SJR o factor de impacto del JCR) sea igual o mayor a **0,5** en el área de conocimiento de **Derecho (Law)** en las bases Scopus o Web of Science (WoS) equivalente al percentil 22 (22% más alto de la categoría). Con esta medida se busca impulsar la publicación y posicionamiento de la Facultad en revistas que corresponden al nicho de conocimiento de la misma.
- b) Aquel (aquellos) artículo(s) de investigación que sea(n) publicado(s) en una revista indexada y cuyas **áreas de conocimiento sean diferentes al Derecho** en las bases Scopus o Web of Science (WoS) y que estén dentro del primer decil de su área (10% superior). El objetivo de esta medida es privilegiar la publicación en las revistas del área de Derecho como nicho del conocimiento de interés para la Facultad y posicionar la producción científica de los/as investigadores/as en el área del Derecho a nivel nacional e internacional, sin desconocer que sus investigadores/as pueden realizar publicaciones de calidad en revistas indexadas que no correspondan al área del Derecho. Se considera por lo tanto que el percentil propuesto es una medida equitativa entre categorías o áreas del conocimiento.

OTRAS UNIDADES ACADÉMICAS Y FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS

En el caso de otras unidades académicas y para funcionarios administrativos con contrato laboral de tiempo completo, el incentivo se otorgará únicamente por publicaciones que sean relevantes en las temáticas de trabajo o líneas de investigación pertinentes para cada área. Se otorgarán incentivos económicos de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Si el cargo administrativo corresponde a una comisión que tiene un profesor de carrera durante un período determinado de tiempo, o el profesor de carrera está adscrito a una unidad central diferente a las escuelas y facultades, aplican las siguientes condiciones:

| Categoría | SMMLV | Condiciones y forma de asignación |
|----------------|-------|---|
| Q4 | 3 | Para los artículos que hayan solicitado apoyo para: traducción, edición, corrección, pago de publicación en revista de acceso abierto, y todos aquellos en los que se incurra para la publicación del texto y que hayan sido apoyados por la Universidad, el 30% de la bonificación será asignada a un fondo de investigación para uso del beneficiario. Será decisión del beneficiario asignar el 70% restante a este fondo o recibirlo de manera directa. |
| Q3 | 6 | |
| Q2 | 9 | |
| Q1 | 12 | Para aquellos artículos publicados, y que cumplan con las categorías establecidas en este anexo, que no hayan contado con alguno de los apoyos mencionados, la bonificación puede ser asignada a un fondo de investigación para uso del beneficiario, o ser asignada de manera directa al beneficiario del incentivo. |
| Extraordinaria | 15 | El incentivo para publicaciones consideradas “extraordinarias” será asignado a publicaciones en revistas Q1 que estén en el percentil 10% superior en cualquiera de los dos índices reconocidos por la Universidad. |

| Categoría | SMMLV | Condiciones y forma de asignación |
|-----------|-------|---|
| | | La bonificación puede ser asignada a un fondo de investigación para uso del beneficiario, o ser asignada de manera directa al beneficiario del incentivo. |

- En el caso de personal administrativo que hace investigación, de manera adicional a las funciones que tiene dentro de su cargo, aplican las siguientes condiciones:

| Categoría | SMMLV | Condiciones y forma de asignación |
|----------------|-------|--|
| Q4 | 3 | La bonificación puede ser asignada a un fondo de investigación para uso del beneficiario, o ser asignada de manera directa al beneficiario del incentivo. |
| Q3 | 6 | |
| Q2 | 9 | |
| Q1 | 12 | |
| Extraordinaria | 15 | El incentivo para publicaciones consideradas “extraordinarias” será asignado a publicaciones en revistas Q1 que estén en el percentil 10% superior en cualquiera de los dos índices reconocidos por la Universidad. La bonificación puede ser asignada a un fondo de investigación para uso del beneficiario, o ser asignada de manera directa al beneficiario del incentivo. |

En caso de que la publicación se encuentre clasificada en distintas áreas disciplinarias, se aplicará el principio de favorabilidad según el cual se favorecerá el cuartil más alto que logre la revista para la liquidación del incentivo.

Cualquier beneficio por encima de 68 SMMLV al año por concepto de incentivos por publicaciones deberá asignarse a un fondo de investigación para uso del funcionario que podrá ser administrado de acuerdo a los lineamientos descritos al final de este documento.

Se pagarán incentivos de acuerdo con la participación de autores según lo establecido en el Decreto Rectoral No. 1461. En caso de coautores recurrentes, se pagarán incentivos hasta por cuatro publicaciones de acuerdo con la tabla de coautorías del capítulo III. A partir de la quinta publicación, se otorgará el equivalente a un incentivo que será dividido entre el total de profesores de la Escuela que actúan como autores de la publicación.

2. INCENTIVOS A PUBLICACIÓN DE LIBROS Y CAPÍTULOS DE LIBROS

La Universidad reconoce las distintas formas de comunicación y de circulación de nuevos conocimientos en diferentes áreas disciplinarias. Mientras que la circulación de conocimientos a través de artículos en revistas científicas es la norma en algunas áreas, en otras la publicación y circulación de libros y capítulos de libro es de gran importancia e impacto.

En cuanto a libros, se propone entonces un modelo de incentivos que cubre los dos centros de interés de la Universidad, por un lado, la calidad del libro cuando se publica y, por el otro, su impacto social y científico en un período o ventana de tiempo. Los incentivos, en este modelo, se podrán presentar en dos momentos:

- El primer momento se centra en premiar la publicación misma e incentivar que ésta apunte a darse en editoriales reputadas, indexadas y altamente reconocidas en cada campo, en particular para los libros de investigación.
- El segundo momento corresponde a un premio al producto que durante una ventana de máximo 5 años ha logrado demostrar su relevancia en el medio, su impacto, su legibilidad.

INCENTIVOS ECONÓMICOS POR PUBLICACIÓN DE LIBROS Y CAPÍTULOS DE LIBROS

De manera más precisa, para el primer momento, en el caso de la publicación de libros y capítulos de libros de investigación, se cuenta con dos niveles de incentivos diferentes, dependiendo de si el libro ha sido publicado o no en una editorial debidamente indexada en las bases de datos

reconocidas por la universidad. Como base inicial, los libros y capítulos en libros de investigación podrán recibir un incentivo mayor dependiendo de si el libro, o la editorial, se encuentran clasificados dentro de los dos cuartiles superiores de (1) el Scholarly Publishers Indicators (SPI), servicio que ofrece una clasificación de editoriales científicas (españolas y extranjeras) de libros en Ciencias Humanas y Sociales², (2) el Scimago Journal Rank en donde además de revistas científicas se incluyen libros, particularmente aquellos que hacen parte de series editoriales (*book series*), así como (3) del Book Citation Index³ de Web of Science.

Las clasificaciones mencionadas anteriormente constituyen una base de referenciación inicial. Sin embargo, la necesidad de tener un mejor panorama de los patrones de circulación de los libros de investigación, ha motivado muchos ejercicios que buscan clasificar libros, o editoriales, de acuerdo con sus niveles de circulación, consulta e impacto. La Universidad reconoce que ninguno de estos ejercicios es exhaustivo en este momento, razón por la cual el comité de incentivos atenderá estos avances para, en caso dado, incluir los resultados de estos ejercicios, es decir a otras bases de clasificación y sistemas de información, en la valoración de incentivos por libros y capítulos de libros de investigación indexados. En este sentido, la práctica de la publicación por parte de los investigadores de la Universidad, irá creando la jurisprudencia y las normas de otorgamiento del incentivo, de manera dinámica, a través de la evaluación y decisiones del Comité de Incentivos. Esta revisión se realizará en los cortes semestrales definidos en el decreto rectoral fuente de este anexo, de acuerdo con el estudio de los casos que se presenten para bonificación ante el Comité de Incentivos.

Como para el caso de los artículos en revistas científicas, el incentivo para libros y capítulos de libros no es automático. Su otorgamiento será el resultado de la revisión, por parte del Comité de Incentivos, de los diferentes sistemas de información considerados como válidos por la Universidad, en cada campo del conocimiento.

Para que los capítulos de libro puedan acceder a los incentivos, el libro en el que se encuentran debe cumplir con las condiciones antes descritas. El incentivo por producción de capítulos de libro equivale a un porcentaje de la bonificación del tipo de libro en el que aparece.

La Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas no otorgará incentivos económicos a libros y capítulos de libro, de acuerdo con sus prioridades estratégicas.

Para el caso de la Escuela de Ciencias Humanas, serán considerados como producción “extraordinaria” aquellos libros o capítulos de libros que sean publicados en las editoriales que ocupen los primeros 25 lugares en el listado de editoriales extranjeras (en el ranking general) de SPI, así como también en las 20 mejores editoriales de habla hispana (en el ranking general) de SPI. El comité de investigaciones de la ECH, en pleno y de manera unánime, puede justificar casos excepcionales que no se encuentren dentro de este listado.

La bonificación económica por publicación de libros y capítulos de libro se determina de acuerdo con los siguientes valores:

| Tipo de publicación | SMMLV |
|-------------------------|-------|
| Libro de texto o manual | 3 |
| Libro de divulgación | 4,4 |
| Libro de investigación | 6 |

² SPI contempla dos tipos de clasificaciones: una clasificación general de editoriales, y una clasificación por disciplina. A su vez, cada clasificación separa las editoriales españolas de las editoriales extranjeras (no españolas). Se determina que la postulación para incentivo de un documento particular debe ser analizada en el ranking de la disciplina de su contenido siempre que sea posible. En caso contrario, se remitirá al ranking general. Así, un libro de una disciplina específica será evaluado de acuerdo con la posición de su editorial dentro del ranking de ésta misma disciplina; mientras que un libro multidisciplinar será evaluado desde el ranking general.

³ La sola indexación del libro en el Book Citation Index permitirá presentar el libro al Comité para la evaluación del otorgamiento del incentivo.

| Tipo de publicación | SMMLV |
|---|-------|
| Libro de investigación indexado o en editorial indexada (de acuerdo a criterio de Comité de Incentivos Institucional) | 8,8 |
| Libro de investigación indexado de calidad extraordinaria (solo aplica para libros pertenecientes a la Escuela de Ciencias Humanas) | 12 |
| Capítulo de libro de texto o manual | 0,6 |
| Capítulo de libro de divulgación | 0,9 |
| Capítulo de libro de investigación | 1,2 |
| Capítulo de libro de investigación indexado o en editorial indexada (de acuerdo a criterio de Comité de Incentivos Institucional) | 1,8 |
| Capítulo de libro de investigación indexado de calidad extraordinaria (solo aplica para libros pertenecientes a la Escuela de Ciencias Humanas) | 4 |

INCENTIVOS ECONÓMICOS POR IMPACTO DE LIBROS POSTERIOR A SU PUBLICACIÓN

Incentivar la alta calidad de los productos no necesariamente es un incentivo a hacer de ellos algo visible, que permee la comunidad circundante y la impacte. Esto es particularmente verdadero en el caso de los libros. A diferencia de las revistas, cuyo nombre y posicionamiento ayudan a visibilizar los artículos que contienen, las editoriales tienen un impacto más limitado. Un libro publicado en una editorial prestigiosa suele recibir mucha menos visibilidad que un artículo en una muy buena revista.

Nadie puede promocionar (en términos netamente académicos) un libro mejor que su autor. Hacer que un libro sea visible e impacte a una sociedad es un proceso complejo que depende mucho del empeño de su autor. Darlo a conocer en eventos científicos, asegurarse de que personas clave lo lean para reseñarlo en *journals* prestigiosos, conseguir que algún colega lo use en una de sus clases, son ejemplos de acciones que competen primordialmente al autor.

Valorando este esfuerzo adicional, la Universidad otorga un incentivo adicional a la publicación de libros, posterior a su publicación, como un reconocimiento al producto que durante una ventana de máximo 5 años a partir de la fecha de publicación ha logrado demostrar su relevancia en el medio, su impacto y su legibilidad. Esto siempre y cuando el autor del libro haya estado vinculado a la Universidad en el momento de publicación del libro y responda a alguna de las vinculaciones establecidas en el Capítulo I de Disposiciones Generales del Decreto Rectoral 1461.

Criterios

Los criterios a tener en cuenta para medir el impacto de un libro son:

- Tiraje
- Reediciones o reimpressiones
- Traducciones
- Distribución digital y medición de acceso.
- Premios Nacionales.
- Premios Internacionales.
- Reseñas en revistas indexadas en bases de datos WoS – SCOPUS
- Reseñas en medios no indexados.
- Número de citas en revistas indexadas en bases de datos WoS – SCOPUS
- Número de citas hechas en libros que pertenecen a alguna de las bases de datos aceptadas por la Universidad del Rosario.

Puntuaciones:

- Tiraje
<300 = 0 puntos

300 – 700 = 10 puntos
> 700 = 20 puntos

- Re-ediciones o re-impresiones:
Nota: la reimpresión de un libro, así como su reedición no contarán como un libro nuevo, sólo se medirá su existencia para el impacto del libro presentado originalmente.

<300 = 10 puntos
300 – 700 = 20 puntos
> 700 = 30 puntos

- Traducciones
30 puntos por traducción a otro idioma debidamente publicada (No se tendrán en cuenta traducciones hechas por el mismo autor de la obra).
- Medición de acceso en distribución digital:
<300 = 0 puntos
300 – 700 = 10 puntos
> 700 = 20 puntos
- Premios Nacionales.
15 puntos por premio.
- Premios internacionales:
30 puntos por premio.
- Reseñas en revistas indexadas en bases de datos WoS – SCOPUS (No se tendrán en cuenta reseñas escritas por el mismo autor del libro).
5 puntos por reseña en revista cuartiles 4 y 3
10 puntos por reseña en revista cuartil 2
15 puntos por reseña en revista cuartil 1
- Reseñas en medios no indexados. (No se tendrán en cuenta reseñas escritas por el mismo autor del libro)
2 puntos por reseña.
- Número de citaciones en revistas indexadas en bases de datos WoS – SCOPUS (No se tendrán en cuenta auto-citas, esto es, citas hechas por el mismo autor del libro en otros escritos de su autoría).
5 puntos por citación en revista cuartiles 4 y 3
10 puntos por citación en revista cuartil 2
15 puntos por citación en revista cuartil 1
- Número de citaciones hechas en libros que se encuentran indexados en alguna de las bases de datos aceptadas por la universidad del Rosario (No se tendrán en cuenta auto-citas, esto es, citas hechas por el mismo autor del libro en otros escritos de su autoría).
10 puntos por citación

Tabla de puntajes (a modo de ejemplo):

| Tiraje | Reedición / Reimpresión | Traducción | Distr. Digital | Prem. Nal. | Prem. Intnal. | Reseña Rev. Index | Res. Medio no index. | Citaciones rev. Index. | Citaciones libros base de datos UR |
|-----------------------|-------------------------|------------|-----------------------|------------|---------------|-------------------|----------------------|------------------------|------------------------------------|
| <300 = 0 puntos | <300 = 10 puntos | 30 puntos | <300 = 0 puntos | 15 puntos | 30 puntos | Q3 y 4 = 5 Puntos | 2 puntos. | Q3 y 4 = 5 puntos | 10 = puntos |
| 300 – 700 = 10 puntos | 300 – 700 = 20 puntos | | 300 – 700 = 10 puntos | | | Q2 = 10 Puntos | | Q2 = 10 puntos | |
| > 700 = 20 puntos | > 700 = 30 puntos | | > 700 = 20 puntos | | | Q1 = 15 puntos | | Q1 = 15 puntos | |

Los autores de los libros que logren una puntuación superior a 100 puntos, se harán acreedores de una bonificación o incentivo adicional equivalente a 6 SMMLV.

Aquellos que superen los 160 puntos serán considerados extraordinarios y tendrán una bonificación o incentivo adicional equivalente a 8,8 SMMLV.

Estas bonificaciones aplican para todos los tipos de libro presentados a incentivos cuando fueron publicados.

Versión del Anexo vigente a partir de 2018-II